



I.MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
ALCALDIA

**ACOJASE PARCIALMENTE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN FOLIO MU303T0001125
PRESENTADA POR DON MARCELO COFRE
ZEPEDA**

DECRETO EXENTO N°: 12287

SAN VICENTE T.T., 21 noviembre de 2022
Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

VISTOS:

- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 24 de octubre de 2022, don **Marcelo Cofre Zepeda**, presentó ante este Organismo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio **MU303T0001125** mediante el cual requirió lo siguiente:

“Por su intermedio, y con el objeto de estudio y caracterización de la Municipalidad y posibilidad de tomar contacto, y considerando que la información que requiero no se puede obtener de la página web institucional, solicito puedan responder las siguientes preguntas y entregar la siguiente información:

1. *¿La Municipalidad tiene algún software para gestionar organizaciones comunitarias?*
2. *¿La Municipalidad tiene ventanilla única y algún software para su gestión?*
3. *Solicito información de los siguientes cargos:*
 - a) *Administrador Municipal. Nombre completo, correo electrónico, teléfono fijo y celular institucional.*
 - b) *Jefe de Gabinete. Nombre completo, correo electrónico, teléfono fijo y celular institucional.*
 - c) *Secretario Municipal. Nombre completo, correo electrónico, teléfono fijo y celular institucional.*
 - d) *Encargado de Organizaciones Comunitarias SECMU. Nombre completo, correo electrónico, teléfono fijo y celular institucional.*
 - e) *Director de Tránsito. Nombre completo, correo electrónico, teléfono fijo y celular institucional.*
 - f) *Ingeniero en Tránsito o Encargado Departamento Ingeniería. Nombre completo, correo electrónico, teléfono fijo y celular institucional.*
 - g) *Director de Administración y Finanzas. Nombre completo, correo electrónico, teléfono fijo y celular institucional.*
 - h) *Encargado Departamento de Inventario. Nombre completo, cargo, correo electrónico, teléfono fijo y celular institucional.*
 - i) *Director de Planificación Nombre completo, correo electrónico, teléfono fijo y celular institucional.*
 - j) *Director de Desarrollo Comunitario Nombre completo, correo electrónico, teléfono fijo y celular institucional.*
 - k) *Encargado de Ventanilla Única. Nombre completo, correo electrónico, teléfono fijo y celular institucional.*
 - l) *Encargado de Organizaciones Comunitarias DIDECO. Nombre completo, correo electrónico, teléfono fijo y celular institucional.*
 - m) *Director Jurídico Nombre completo, correo electrónico, teléfono fijo y celular institucional.*
 - n) *Director, Jefe o Encargado de Informática. Nombre completo, cargo, correo electrónico, teléfono fijo y celular institucional.*
 - o) *Director, Jefe o Encargado de Emergencia Comunal. Nombre completo, cargo, correo electrónico, teléfono fijo y celular institucional”.*

2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, por su parte, el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, expresa que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: *“c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*. Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7° letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que *“un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”*.
4. Que, en lo que respecta a los números de teléfonos fijos directos y móviles institucionales de los cargos individualizados, resulta pertinente señalar lo resuelto por el concejo para la Transparencia, entre otros, la decisión recaída en el amparo rol C7338-21, en orden a que *“la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales”*.
5. Que, el mismo criterio anteriormente expuesto, es utilizado para los correos electrónicos, ya que procede su reserva, en virtud de la jurisprudencia reiterada y sostenida del Consejo para la transparencia, contenida, en las decisiones recaídas en los amparos Roles C611-10, C988-12, C136-13, C194-14 y C427-15, entre otras, toda vez que la publicidad de los datos requeridos afecta el debido cumplimiento de las funciones de este municipio, razón por la cual se decreta la reserva de la misma en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia. Que, en efecto, en el considerando 5° de la decisión dictada sobre el Amparo Rol C136-13, el Consejo para la Transparencia razonó lo siguiente: *“5) Que, a juicio de este Consejo, lo razonado en las aludidas decisiones resulta plenamente aplicable a la materia en análisis, toda vez que el sitio web del servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un sistema integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos. A mayor abundamiento, el órgano reclamado señaló en sus descargos que el conocimiento de las direcciones de correo electrónico institucionales, permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios. Con dichas alegaciones, si bien no se explicita, se desprende que la reclamada entiende puede configurarse en este caso la causal de reserva del artículo 21 N°1 de la ley de Transparencia”*.

6. Que, lo anterior no obsta de dar respuesta a la demás información solicitada por usted, en virtud del principio de divisibilidad contemplado en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia. Por lo tanto, se adjunta al presente decreto archivo PDF con la demás información solicitada; nombre completo de los cargos individualizados.
7. Cabe señalar que, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, cuenta con canales de comunicación habilitados a saber:
 - central telefónica (56 72) 2 32 6800
 - correos electrónicos info@msanvicente.cl y oficina.partes@msanvicente.cl

DECRETO EXENTO N°: 12.297-1

- I. Acojase parcialmente la solicitud presentada por don Marcelo Cofre Zepeda
- II. Deniégase aquella parte de la solicitud de información, referida a los correos electrónicos, teléfonos fijos y celulares institucionales de los cargos individualizados.
- III. Incorpórese el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA MUNICIPALIDAD Y ARCHIVASE

CARMEN MEZA TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL

JAIME GONZALEZ RAMIREZ
ALCALDE

JGR/CMT/JAT/LHBC/npa

DISTRIBUCIÓN:

- Citada
- Of. de partes
- Of. de Transparencia